

Poder Judicial San Luis

AUTO INTERLOCUTORIO N° 32 -STJSL-SA-2014.-

Autos: “JOFRE, MARTIN ARTURO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 1 S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO”, Expte. N° 03-J-2013.-

San Luis, catorce de Marzo de dos mil catorce.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver los autos caratulados “JOFRE, MARTIN ARTURO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 1 S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO”, Expte. N° 03-J-2013.-

Y CONSIDERANDO: 1) Que a fs. 761/762 y vta. por Auto Interlocutorio N° 94-STJSL-SA-2013, de fecha 25 de Junio de 2013, este Superior Tribunal dispuso en el punto 1) de la parte resolutive, Instruir sumario administrativo al Sr. Secretario del Juzgado de Instrucción N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Martín Arturo Jofré, en virtud de la Resolución N° 212/12 de la Procuración General, que se emitiera ante la posible existencia de irregularidades en la tramitación de las causas vinculadas a automotores y a fin de establecer las responsabilidades penales, y de los Acuerdos N° 239/12 y 310/12 que se dictaron en su consecuencia.-

2) Que a fs. 835/836 vta. y a fin de determinar la posible intervención del Secretario sumariado en las siguientes causas: 1) “CENTENO MONICA SOLEDAD”. PEX N 149769; 2) “FERNANDEZ CARLOS CRISTIAN”. PEX N° 75018/10; 3) “LA SOCIEDAD (FIAT UNO – CNN-600)”. PEX N° 113637; 4) “MARTINEZ NESTOR EDUARDO”. PEX N° 141658; 5) “DELLA MEA ELSA DEL CARMEN”. PEX N° 704609; 6) “ARIAS VICTOR DARIO”. PEX N° 7525510; 7) “AV. PROC. DE AUTOMOTOR- TORRES HUGO OMAR (FIAT UNO BCK-370)”. PEX N °143878; 8) “AV. PROCEDENCIA DE AUTOMOTOR DAMN. PEREZ NICOLAS JUNQUERAS FUNES ANTONIO.” PEX N° 12843/8; 9) “AVOCAMIENTO DAMN. SORIA HECTOR OSVALDO”. PEX 58781/9; 10) “AV. DAMN. JAMENSON DANIEL ESTEBAN”. PEX N° 4254/4; 11) “ADORNO JORGE

Poder Judicial San Luis

DANIEL- CAVALLARO BRINGAS FERNANDO". PEX N° 107255/11, agregados por cuerda a los autos "CAVALLARO BRINGAS EDGAR". PEX N° 65204/9; 12) "QUIROGA MIRTA NOEMI". PEX N° 101855/11; 13) "DAMN. LOPEZ JOSE ELVIO (N)". PEX N° 142478; 14) "DAMN. MARIN ANGEL- ESTAFA". PEX N° 593819; 15) "DAMN. GATICA ELSA LORENZA". PEX N° 86155; 16) "DAMN. BRIANZO GUSTAVO". PEX N° 243302; 17) "AV. SUSTRACCIÓN DE AUTOMOTOR". PEX N° 68029/9; 18) "QUIROGA JOSE RICARDO". PEX N° 59571/09; 19) "PALERMO WALTER OMAR". PEX N° 12931/8; 20) "BALMACEDA CESAR GUILLERMO". PEX N° 58525/9; 21) "LUNA CESAR GUILLERMO." PEX N° 65070/86; 22) "MOYANO CARLOS HUMBERTO". PEX N° 11804/7; 23) "LUCERO RAMON WALTER- ENCUBRIMIENTO". PEX N° 74433/10; y 24) "CASAS OMAR GABRIEL" PEX N° 81872/10, se lo cita a prestar declaración.-

3)- Que a fs. 843/848 y vta. obra la declaración del sumariado, que fuera ampliada a fs. 863/868, en la cual manifiesta que, ninguna de las resoluciones contienen imputaciones claras y concretas de hechos atribuibles al suscripto que posibiliten un adecuado ejercicio de derecho de defensa.-

Afirma que, como Secretario del Juzgado de Instrucción N° 1 de esta Ciudad, no ha cometido en el ejercicio de su función falta administrativa y/o de cualquier otra naturaleza, actuando siempre en el estricto marco de sus deberes y atribuciones, agregando que, en cada expediente analizado puede advertirse que ha limitado sus acciones a intervenir refrendando la firma del Magistrado, que dictaba el acto jurisdiccional pertinente; dando fe de lo actuado en la audiencia y ejecutando las disposiciones del Juez de la causa.-

Sostiene que la intervención que le compete, independientemente de aquellas funciones específicas, implican una subordinación a las decisiones que toma el Juez de la causa.

Por otra parte y en relación con las supuestas irregularidades de actuaciones en el sistema informático, destaca que las mismas son inexistentes y las discordancias entre las fechas de creación y las asignadas en las actuaciones analizadas en la auditoria, no son sino la regular mecánica de trabajo de todos

Poder Judicial San Luis

las reparticiones judiciales, en el marco de las posibilidades operativas y funcionales del sistema de cada uno de ellas.-

4)- Producida la totalidad de la prueba, obrando a fs. 869/870 la declaración testimonial del Sr. ROSALES ARNALDO JOSE; a fs. 871/872 la declaración testimonial del Sr. FLORES MARCOS GABRIEL; a fs. 873/875 la declaración testimonial del Sr. SOSA CARLOS DANIEL; a fs. 876/881 la declaración testimonial de la Dra. CAROLINA MONTE RISO; a fs. 882/885 obra declaración testimonial de la Dra. ERICA CIVALERO; a fs. 886/889 la declaración testimonial del Dr. FLORES DUTRUS ALEJANDRO; a fs. 890/892 obra declaración testimonial de la Dra. SILVIA CANGIANO; a fs. 913/917 obra contestación de los Oficios N° 14/2013 y 26/2013 proveniente de la Secretaría Informática del Poder Judicial; a fs. 918 obra contestación del Oficio N° 18/2013 firmado por el Dr. Carlos Raúl Varela; a fs. 919/921 obra contestación del Oficio N° 20/2013 firmado por la Dra. Irma I. Castro; a fs. 925 obra contestación del Oficio N° 23/2013 firmado por la Dra. Rina Fanny Mercáu; a fs. 926 obra contestación del Oficio N° 19/2013 firmado por el Dr. Rodolfo Luis Fages; a fs. 927/928 consta copia del Acuerdo N° 678/08 y a fs. 929 consta copia del Acuerdo N° 127/09.-

A fs. 931/933 obra declaración testimonial de la Dra. MYRNA ELENA MUÑOZ; a fs. 939/942 obra declaración testimonial de la Dra. MARIA CELESTE RODRIGUEZ; a fs. 945/947 obra declaración testimonial del Dr. GORRA DANIEL GUSTAVO; a fs. 948/950 obra declaración testimonial del Dr. GIULIANI ALDO DANIEL; a fs. 951/952 obra contestación del Oficio N° 22/2013 firmado por el Dr. Fernando Julio De Viana; a fs. 953 obra contestación del Oficio N° 27/2013 proveniente de la Excma. Cámara N° 1, acompañando documental; a fs. 954 obra contestación del Oficio N° 25/2013 firmado por la Dra. Silvia Inés Aizpeolea y a fs. 956/983 se acompaña Auditoria Informática.-

A fs. 985/987 obra declaración testimonial del Dr. BIANCHI DURAN CARLOS ALBERTO; a fs. 992/996 obra declaración testimonial del Dr. PARRILLIS ARIEL GUSTAVO; a fs. 1000/1003 obra declaración testimonial de la

Poder Judicial San Luis

Dra. ADRIANA KARINA LUCERO ALFONSO; a fs. 1004/1005 Contestación del Oficio N° 29/2013 firmado por el Dr. Jorge Sabaini Zapata; a fs. 1006/1008 obra contestación del Oficio N° 30/2013 firmado por la Dra. Virginia Palacios Gonella; a fs. 1009/1010 obra contestación del Oficio N° 31/2013 firmado por el Dr. Ernesto Lutens; a fs. 1013/1014 obra contestación del Oficio N° 34/2013 firmado por la Sra. Agente Fiscal N° 3; a fs. 1015/1036 obra contestación del Oficio N° 33/2013 proveniente de la oficina de Recursos Humanos; a fs. 1042/1043 obra contestación del Oficio N° 32/2013 firmado por el Dr. Carlos Guillermo Salazar; a fs. 1045 obra contestación del Oficio N° 34/2013 proveniente de la Secretaría Administrativa del Poder Judicial; a fs. 1050 obra contestación del Oficio N° 36/2013 proveniente de la Procuración del Poder Judicial, acompañando copia de los autos caratulados “Rosales Verónica y otros s/ sumario administrativo” Expte 36-R-12; y a fs. 1054/1055 obra audiencia aclaratoria de auditoría informática; la parte sumariada formula defensa y plantea la prescripción de todos los actos anteriores al 25 de junio de 2010 atento a que a la fecha del Auto Interlocutorio N° 94-STJSL-SA-2013, han transcurrido tres años.-

5)- Que a fs. 1100/1113 obra el dictamen de la Sra. Instructora Dra. Paola Susana Giannini (quien fuera designada por Acuerdo N° 95—ORH-2013) la que se expide sobre la existencia de una conducta omisiva, en los términos del Art. 14 inc. a) del Régimen disciplinario del Poder Judicial y sugiere aplicar al Dr. Martín Jofré, la sanción prevista por el Art. 4 inc. d y ordena correr vista al Agente Fiscal, a fin de que investigue sobre la presunta comisión de delito.-

6)- Que a fs. 1117 obra el dictamen del Sr. Procurador General, el cual respecto al accionar del Dr. Jofré y a la sanción propuesta, comparte lo dictaminado por la Dra. Giannini.-

7)- Que entrando en el análisis de la cuestión traída a estudio se debe resaltar que se concuerda con los fundamentos y conclusiones del dictamen obrante a fs. 1110/1113 de la Instructora, Dra. Paola S. Giannini, especialmente respecto a la sanción propuesta (Suspensión sin goce de haberes por treinta días) y la vista ordenada al Agente Fiscal.-

Poder Judicial San Luis

Que de la Instrucción realizada surge que la conducta omisiva del Dr. Martín A. Jofré, al refrendar actuaciones judiciales, lo ha sido sin constatar el cabal cumplimiento de los pasos procesales requeridos al efecto o sin prestar la debida diligencia exigida en su función en las causas: **“FERNANDEZ CARLOS CRISTIAN”. PEX N° 75018/10; “AV. SUSTRACCIÓN DE AUTOMOTOR”. PEX N° 68029/9; “CASAS OMAR GABRIEL”. PEX N° 81872/10; “LA SOCIEDAD (FIAT UNO – CNN-600)”. PEX N° 113637; “AV. PROC. DE AUTOMOTOR-TORRES HUGO OMAR (FIAT UNO BCK-370)”. PEX N° 14387/8 y “ARIAS VICTOR DARIO”. PEX N° 75255/10; ADORNO JORGE DANIEL- CAVALLARO BRINGAS FERNANDO”. PEX N° 107255/11, agregados por cuerda a los autos “CAVALLARO BRINGAS EDGAR”. PEX N° 65204/9; “QUIROGA MIRTA NOEMI”. PEX N° 101855/11; “LUCERO RAMON WALTER- ENCUBRIMIENTO”. PEX N° 74433/10 y “QUIROGA JOSE RICARDO”. PEX N° 59571/09** relacionadas con la averiguación de la procedencia de automotor.-

Que si bien es criterio sentado por la Doctrina que los Secretarios son Fedatarios de las decisiones del Magistrado y que por lo tanto carecen de imperio, también lo es el hecho de que quien debe velar por el desarrollo del proceso a fin de evitar la comisión de irregularidades en el mismo, es el Secretario. El es el responsable del proceso. -

En tal sentido la Jurisprudencia tiene dicho que: *“...Los Secretarios son los principales auxiliares de los jueces y tribunales e integran el grupo superior del personal auxiliar. Sin perjuicio de su subordinación jerárquica al o a los elementos juzgadores del órgano no judicial, los secretarios son, por un lado, los jefes directos e inmediatos del personal auxiliar subalterno. Por otro lado le corresponde el cumplimiento de parte de las funciones ordenatorias del proceso (vgr. Dictado de ciertas providencias de trámite), así como la actividad específicamente referida a la formación material y a la custodia de los expedientes judiciales...”*. (www.infojus.gov.ar - Id Infojus: SUQ0027449 – 7/11/12).-

Ello, sumado a los fundamentos dados por la Sra. Instructora a los

Poder Judicial San Luis

que se remite (fs. 1100/1113) forman la base de la convicción, considerándose oportuno señalar que las remisiones determinan claramente la causa, y que de ninguna manera se ha provocado su indefensión.-

Por otra parte y en relación al planteo de prescripción efectuado por la defensa, entendemos que corresponde hacer lugar al mismo, todo ello conforme a lo establecido por el Art. 17 del Acuerdo 367/10 que reza: *“...A los fines del ejercicio de la facultad disciplinaria que surge del presente reglamento, operará la prescripción de la acción a los tres años de la comisión de la falta administrativa...”* por lo que deben ser declaradas prescriptas las causas con fecha anterior al 25 de Junio de 2010.-

Por lo expuesto y oído el Sr. Procurador General;

SE RESUELVE:

I).- Admitir la prescripción planteada por la defensa respecto de las causas “CENTENO MONICA SOLEDAD”. PEX N° 149769; “DELLA MEA ELSA DEL CARMEN”. PEX N° 704609; “AV. PROCEDENCIA DE AUTOMOTOR DAMN. PEREZ NICOLAS JUNQUERAS FUNES ANTONIO.” PEX N° 12843/8; “AVOCAMIENTO DAMN. SORIA HECTOR OSVALDO”. PEX N° 58781/9; “AV. DAMN. JAMENSON DANIEL ESTEBAN”. PEX N° 4254/4; “DAMN. LOPEZ JOSE ELVIO (N)”. PEX N° 142478; “DAMN. MARIN ANGEL- ESTAFA”. PEX N° 593819; “DAMN. GATICA ELSA LORENZA”. PEX N° 86155; “DAMN. BRIANZO GUSTAVO”. PEX N° 243302; “PALERMO WALTER OMAR”. PEX N° 12931/8; “AV. PROC AUTOMOTOR. BALMACEDA CESAR GUILLERMO DAM. LA SOCIEDAD”. PEX N° 14387/8; “AVOCAMIENTO MARTINEZ NESTOR EDUARDO”. PEX N° 14165/8, subsistiendo las actuaciones sumariales respecto de las diez causas restantes.-

II).- Aplicar al Dr. MARTIN ARTURO JOFRE, Secretario de Instrucción en lo Correccional y Contravencional de la Primera Circunscripción Judicial, la sanción de suspensión sin goce de haberes por treinta días. (Art. 4 inc. d Acuerdo N° 367/10).-

Poder Judicial San Luis

III).- Ordenar la vista al Sr. Agente Fiscal a los efectos de que investigue y se pronuncie sobre la presunta comisión de hechos ilícitos.-

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, LILIANA NOVILLO, OSCAR EDUARDO GATICA y FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, no siendo necesaria la firma manuscrita, Acuerdo 11/2014.-